

LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 20 de enero de 2011, n. 14

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 12. (PENSIÓN POR INVALIDEZ) REGLAMENTO GENERAL DEL RÉGIMEN DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA DEL SISTEMA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

Artículo 12.—**(Pensión por invalidez)**. Tendrá derecho a la pensión por invalidez, el (la) trabajador (a), que haya perdido permanentemente no menos de las dos terceras partes de su capacidad física o mental para el ejercicio de sus funciones. La invalidez deberá ser declarada previamente por la Caja Costarricense de Seguro Social, según el proceso de declaratoria que utiliza esa institución. Además en su cuenta individual debe registrar como mínimo el número de cotizaciones según edad al momento de la declaratoria de acuerdo con la tabla siguiente:

Edad en años	Número mínimo	Edad en años	Número mínimo
Cumplidos	Cotizaciones	Cumplidos	Cotizaciones
20 o menos	36	38	72
21	38	39	74
22	40	40	76
23	42	41	78
24	44	42	80
25	46	43	82
26	48	44	84
27	50	45	86

28	52	46	88
29	54	47	90
30	56	48	92
31	58	49	94
32	60	50	96
33	62	51	98
34	64	52	100
35	66	53	102
36	68	54	104
37	70	55 y más	106

Para que aquellas personas que deseen acogerse a una pensión por invalidez y cuentan con una edad mayor a los 55 años, se requiere que cumplan con una cotización mínima igual a la suma de 106 cuotas, más una cantidad de cotizaciones igual a la diferencia en meses de la edad a que se quiere acoger a la pensión, menos 55 años hasta un máximo total de 180 cuotas.

San José, 6 de enero del 2011.—Lic. Luis Guillermo Fernández Valverde, Asesor Actuarial.—1 vez.—O. C. N° 25116.—Solicitud N° 34813.—C-79310.—(IN2011001064).